

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

N° 39 -2023-GG-EPS EMAPICA S.A.

Ica, 16 de mayo de 2023

**VISTO:**

El Informe N°073-2023-EPS.EMAPICA S.A./GG/GAF, de fecha 20 de abril de 2023; Proveído de la Gerencia General de fecha 21 de abril de 2023; Informe N°251-2023-RRHH-GAF-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de abril de 2023; Informe Social N°044-2023-BS-RRHH-GAF-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 18 de abril de 2023; con sus demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, el mismo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016, publicada en el Diario el Peruano del 07 de Octubre de 2016;

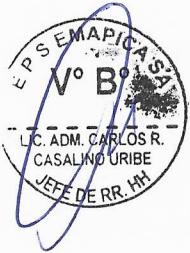
Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2022-OTASS/CD, del 21 de octubre de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre del 2022, se designa como Gerente General de la EPS EMAPICA S.A. al Ing. Raúl Adolfo Linares Manchego, con capacidad de representación total, conforme a lo previsto por el Artículo 211° Numeral 211.1 del Reglamento de la Ley Marco de los servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N°019-2017- VIVIENDA;

La jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo previsto en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante el TUO de la LPCL), del mismo modo, el literal f) del artículo 22° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que la jubilación produce el término del empleo público;

Por su parte, el artículo 21° del TUO de la LPCL, dispone, entre otros aspectos, que la jubilación es obligatoria y automática cuando el trabajador ha cumplido setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

De este modo, en el régimen laboral de la actividad privada la extinción del contrato de trabajo por jubilación es obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, mediante Informe N°251-2023-RRHH-GAF-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de abril de 2023, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos Lic. Adm. Casalino Uribe Carlos Roberto comunicó que el trabajador Ditolvi Vargas Nilo José, cumplirá 70 años de edad el 10 de junio de 2023, motivo por el cual solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, cesarlo en sus labores por límite de edad;



...RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 139 -2023-GG-EPS EMAPICA S.A.

Que, mediante Informe N°073-2023-EPS.EMAPICA S.A./GG/GAF, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Carlos Alberto Juárez Alfaro, solicita a la Gerencia General que, mediante acto resolutivo se comunique al trabajador la extinción del vínculo contractual laboral por límite de edad;

En virtud de ello, resulta necesario que vía acto resolutivo se disponga el cese por límite de edad del trabajador Ditolvi Vargas Nilo José;

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y Finanzas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho por el Estatuto Social vigente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL CESE POR LÍMITE DE EDAD**, a partir del 10 de junio de 2023, del trabajador **DITOLVI VARGAS NILO JOSÉ**, identificado con DNI N°21441185, contratado bajo régimen laboral de la actividad privada el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N°728, en el cargo de empleado de la EPS EMAPICA S.A., dándole las gracias por la labor desempeñada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** al Gerente de Administración y Finanzas y al jefe de la Oficina de Recursos Humanos que, dentro del plazo de Ley, procedan a elaborar y pagar la liquidación de Beneficios Sociales del trabajador Ditolvi Vargas Nilo José.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a la Oficina de la Tecnología de la Información y de la Comunicación, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que el asistente administrativo de la Gerencia General, proceda a remitir la presente resolución al Presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al trabajador Ditolvi Vargas Nilo José, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Comercial, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO  
GERENTE GENERAL  
EPS EMAPICA S.A.

